



Entidad originadora:	OFICINA DE GESTIÓN TERRITORIAL, EMERGENCIAS Y DESASTRES - OGTED
Fecha (dd/mm/aa):	12/06/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) y los Centros de Reserva en Emergencias y Desastres (CRED), y se dictan otras disposiciones".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Salud y Protección Social ejerce su competencia regulatoria con base en el siguiente marco constitucional, legal y reglamentario provisto:

Que de conformidad con los artículos 49 y 208 de la Constitución Política de Colombia, establecen la salud como fines del Estado, consecuentemente le corresponde a esta cartera ministerial como ente rector, formular políticas atinentes a la garantía efectiva del derecho a la salud en el marco de las situaciones de Emergencias o desastres en el territorio nacional.

Que el Artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

El numeral 7 del artículo 4° de la citada ley, indica que el proceso de gestión del riesgo, debe ser continuo que se compone de la identificación y análisis de escenarios de riesgo, el monitoreo y seguimiento de sus componentes, y una comunicación adecuada para crear conciencia y reducir el riesgo en la toma de decisiones, tanto en el manejo como en la atención de emergencias y desastres.

Que de acuerdo con lo dispuesto en artículo 43 de la Ley 715 de 2001 en el Capítulo II *"Competencias de las entidades territoriales en el sector salud"* del, *establece las competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia"*.

Que, el Artículo 14 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispuso, que, para efecto de acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias.

Que, a su vez, el Artículo 10 de la misma norma contempla el deber de los ciudadanos de actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas como extensión del deber constitucional de solidaridad contenido en el artículo 95, numeral 2.

Que en la Sexagésima Asamblea Mundial de la Salud, realizada entre el 14 y el 23 de mayo de 2007, a través de la Resolución WHA60.22, se insta a los Estados Miembros, *"(...) 2) a que velen por que los ministerios de salud participen en la revisión y el fortalecimiento de la prestación de atención traumatológica y de emergencia, y que a ese efecto se disponga de un mecanismo de coordinación intersectorial"*; y *"3) que consideren el establecimiento de sistemas institucionales e integrados de atención traumatológica y de emergencia (...)"*.

Que, el Decreto número 2434 de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias define, en el artículo 2.2.14.1.3, al Centro de Atención de Emergencias (CAE), como el medio de recepción de llamadas, a través del número único nacional de emergencias, de mensajes o de cualquier tipo de comunicación que utilizan los individuos para requerir ayuda en situaciones de emergencias y seguridad ciudadana y que se encarga de realizar el direccionamiento a la entidad responsable de atender la solicitud.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 2.2.14.2.5 del mencionado decreto establece que el CAE se pondrá en contacto con las entidades correspondientes, como la Policía, Bomberos, Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias (CRUE), Oficinas de Gestión del Riesgo, entre otros, para iniciar la atención que requiera el individuo solicitante.

Que por la Resolución 1841 de 2013, del Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021, en la dimensión salud pública en emergencias y desastres, establece, como una de sus metas, en el componente de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencias en salud pública y desastres, la implementación del Sistema de Emergencias Médicas en el país, directriz complementada con la Resolución 1035 de 2022 que



define las líneas estratégicas del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031.

Que, el Artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por el cual se desarrolla el derecho fundamental a la salud, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud; la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Que, el Artículo 4 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 desarrolla el Sistema de Salud, como el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias, y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación.

Que conforme con lo previsto en el artículo 2.11.2.2.11 del Decreto 780 de 2016 “Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” le corresponde a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, a través de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias - CRUE, la organización y coordinación del Sistema de Emergencias Médicas del territorio que integra los servicios habilitados del grupo de atención inmediata: atención prehospitalaria, transporte asistencial básico y medicalizado, servicio de urgencia y atención del parto; y garantizarán el proceso de comunicación permanente con las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud – RIITS.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 4747 de 2007 compilado en el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016 “Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, le corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud, regular los servicios de urgencias para la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia; así mismo, señala, que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres (CRUE).

Que, la Resolución 1220 de 2010 “*Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE*”, define el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), como una unidad de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de emergencia o desastre dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 3° de la Resolución 1220 de 2010, establece los Requisitos y Condiciones para la Organización de los CRUE, los cuales deben cumplir antes de iniciar la ejecución de sus funciones.

Que, el artículo 4° de la Resolución 1220 de 2010, establece los Requisitos y Condiciones para Operación y Funcionamiento. Todo CRUE deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones para la ejecución de sus funciones.

Que, la Resolución 926 de 2017 “*Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas*”, reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en Colombia, con el fin de articular las diferentes normas que tienen que ver con la materia y garantizar una respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de urgencia que se presente en todo el territorio nacional.

Que en los Artículos 1 y 2, de la Resolución 926 de 2017, tiene como objeto reglamentar el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en Colombia, y establece el Campo de aplicación el cual es aplicable a las entidades territoriales, a los prestadores de servicios de salud –a las entidades– responsables de pago de servicios de salud y a los primeros respondientes.

Que en los Artículos 3 y 4, de la Resolución 926 de 2017, define el **Sistema de Emergencias Médicas (SEM)**. Es un modelo general integrado, cuya estructura se define en el artículo 7° de la presente resolución, con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados. Comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, la prestación de servicios prehospitalarios y de urgencias, las modalidades de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educativos y los procesos de vigilancia y que será financiado entre otros con los recursos del Programa Institucional de Fortalecimiento de la Red Nacional de urgencias.

Asimismo, la Implementación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), se desarrolla en los distritos, los municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán implementar el SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrán, de manera autónoma, constituir un Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) o suscribir convenios



con el departamento para tal fin.

El objeto de la resolución, es establecer de manera clara, unificada y vinculante las condiciones y requisitos obligatorios para la organización, operación, desarrollo y funcionamiento de los siguientes componentes dentro del territorio nacional:

1. Los Sistemas de Emergencias Médicas (SEM): Regulando su estructura institucional y territorial, y fijando las responsabilidades de dirección, coordinación no asistencial y operación asistencial a cargo de las entidades territoriales.
2. Los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE): Definiendo los requisitos y condiciones técnicos, humanos, físicos, de transporte y de gestión de la información que deben cumplir las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud para su correcto funcionamiento.
3. Los Centros de Reservas en Emergencias y Desastres (CRED): Estructurando la unidad administrativa, de almacenamiento y logística que centraliza el stock permanente de medicamentos, insumos y equipos críticos para responder a contingencias. Articulación y Derogatoria: Vincular de forma corresponsable la cooperación entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), disponiendo a su vez la derogatoria integral de las Resoluciones 1220 de 2010 y 926 de 2017 para eliminar la dispersión normativa previa.

La finalidad del proyecto normativo, se divide en los siguientes propósitos técnicos, asistenciales y sociales que sustentan su expedición:

1. Garantizar el Derecho Fundamental a la Salud: Asegurar el acceso oportuno, eficaz, continuo y con calidad a las personas afectadas por condiciones de urgencia (por enfermedad general, gestación, atención de parto, traumas o accidentes de tránsito) sin limitaciones ni restricciones administrativas de ningún tipo, las 24 horas del día y los 7 días de la semana
2. Superar las Deficiencias Territoriales: Corregir el desarrollo heterogéneo de los sistemas municipales de salud, solucionando de raíz la desarticulación técnica que existía entre los CRUE departamentales y los SEM locales, fortaleciendo así la capacidad operativa en todo el país.
3. Optimizar los Tiempos de Respuesta Asistencial: Organizar e integrar en tiempo real los servicios habilitados de atención prehospitalaria y transporte asistencial (básico y medicalizado) mediante el uso obligatorio de herramientas informáticas, sistemas de georreferenciación y el enlace directo con el Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE - Línea 123). Asegurar la Capacidad Logística ante Desastres: Proveer resolutivez inmediata frente a situaciones extraordinarias de emergencia nacional, desastres declarados o desabastecimiento, mediante la activación de inventarios y reservas estratégicas del sector salud dispuestas en los CRED.
4. Fortalecer la Participación y Solidaridad Ciudadana: Institucionalizar la figura del "Primer Respondiente Comunitario" mediante programas de educación y capacitación obligatoria anualizada a la comunidad, promoviendo el uso ordenado y racional de los servicios de urgencias bajo el principio de corresponsabilidad social.

5. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución debe ser dirigida a los (Gobernadores, alcaldes, Coordinadores de Consejos Departamentales y Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres, Secretarios de Salud Departamentales, Distritales y Municipales, Gerentes Públicos, con la participación del sector salud en los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres); para lo cual, es necesaria su activa participación, en las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA****3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 100 de 1993 (Artículo 173)
- Ley 715 de 2001 (Artículos 42 y 43)
- Ley 1523 de 2012
- Ley Estatutaria 1751 de 2014
- Ley 1438 de 2011 (Artículo 67)
- Ley 1523 de 2012 (Artículos 2 y 4)
- Ley Estatutaria 1751 de 2015 (Artículos 2, 4, 5, 10, 11 y 14)
- Decreto 780 de 2016 (Único Reglamentario del Sector Salud): En sus artículos 2.11.2.2.11 y 2.5.3.2.17 (compilado del Decreto 4747 de 2007)
- Resolución 1220 de 2010 “Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE”.
- Resolución 926 de 2017 “Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas”,

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)****3.5 Circunstancias jurídicas adicionales****4. IMPACTO ECONÓMICO:**

No genera impacto económico directo adicional significativo, ya que aprovecha recursos existentes y fortalece procedimientos administrativos ya implementados.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere presupuesto adicional significativo, dado que utiliza infraestructura existente del Ministerio

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica, ya que la resolución no tiene un impacto ambiental ni afecta el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Evaluaciones internas del Ministerio sobre vulneración y necesidades.



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otro	No aplica

Aprobó:

CESAR LEONARDO PICÓN ARCINIEGAS
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN TERRITORIAL, EMERGENCIAS Y DESASTRES- OGTED (E)

Reviso: Ma. Fernanda. Sogamoso S. — Profesional Universitario - Grupo Gestión del Riesgo de Desastres – OGTED

 Firmado digitalmente por
Ma. Fernanda
Sogamoso S.

P. González Aldana– Coordinador Grupo Gestión del Riesgo de Desastres en Salud – OGTED

 Firmado digitalmente por
P. González Aldana
PIER NICOLÁS GONZÁLEZ ALDANA
Coordinador Grupo Gestión del Riesgo de
Desastres en Salud